LA CONVENCIÓN SOBRE LOS HUMEDALES

64ª reunión del Comité Permanente

Gland, Suiza, 20 a 24 de enero de 2025

**SC64 Doc.29.7**

**Propuesta de proyecto de resolución**

 **sobre los derechos de la naturaleza en los humedales**

*Presentado por Sri Lanka*

**Acción solicitada:**

Se invita al Comité Permanente a examinar y aprobar el proyecto de resolución adjunto para su consideración por la 15a reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes.

*Nota introductoria de la Secretaría*

El proyecto de resolución propone integrar el reconocimiento de los derechos de la naturaleza en los humedales dentro del corpus de resoluciones de la Convención para fomentar un cambio transformador hacia la conservación y el uso racional de todos los humedales.

El texto toma nota de los esfuerzos internacionales en curso, como las decisiones de los tribunales, las resoluciones de la ONU, el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal y otras iniciativas que sientan las bases para reconocer los derechos de la naturaleza, y expresa el beneficio de aplicar esta idea a los humedales, como contribución al cumplimiento de la misión de la Convención.

En el párrafo operativo 22 se invita a las Partes Contratantes a presentar sus propios ejemplos de derechos de la naturaleza en los humedales y en el párrafo 23 se pide a la Secretaría que desarrolle y mantenga un archivo vivo de ejemplos sobre sobre la forma en que los derechos de la naturaleza en los humedales pueden integrarse en la protección y gestión de los humedales. La Secretaría agradecería una mayor claridad en cuanto a la finalidad, estructura y funcionalidad del archivo a fin de garantizar que esta base de datos tenga valor para las Partes Contratantes, y para determinar qué recursos serían necesarios para llevar a cabo esta acción.

El proyecto de resolución no requiere un examen por parte del GECT.

**Introducción**

*Información para el Comité Permanente*

*El documento informativo****[[1]](#footnote-1)*** *adjunto proporciona información adicional en apoyo del proyecto de resolución propuesto.*

**Repercusiones financieras de la aplicación**

*Esta resolución se refiere a la aprobación de principios jurídicos y políticos. No tiene implicaciones financieras para la Convención.*

**Proyecto de Resolución XV.x: Derechos de la naturaleza en los humedales**

1. RECORDANDO las obligaciones contraídas por las Partes en la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (1971) de formular recomendaciones generales o específicas a las Partes Contratantes en relación con la conservación, la gestión y el uso racional de los humedales y de su flora y fauna;

2. RECONOCIENDO la interdependencia de las personas y su entorno y las funciones ecológicas fundamentales de los ecosistemas de humedales como reguladores de los regímenes hídricos y del clima, y como hábitats que sustentan una biodiversidad característica, constituyendo así un recurso de gran valor económico, cultural, histórico, científico y recreativo, cuya pérdida sería irreparable;

3. PROFUNDAMENTE PREOCUPADA por el hecho de que, a pesar de los esfuerzos que se están realizando en materia de conservación y gestión, las áreas de humedales siguen disminuyendo y degradándose, como ponen de manifiesto las constataciones de la *Perspectiva mundial sobre los humedales*[[2]](#footnote-2), el *Informe de la evaluación mundial de la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas de la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas* (IPBES)[[3]](#footnote-3) y la *Perspectiva Mundial sobre la Diversidad Biológica*[[4]](#footnote-4);

4. OBSERVANDO que la mayoría de las medidas de gestión existentes para los humedales son antropocéntricas y no tienen debidamente en cuenta los valores[[5]](#footnote-5) intrínsecos de otras entidades vivas;

5. RECONOCIENDO que todas las comunidades, explícita o implícitamente, mantienen una estrecha relación con los humedales y sus valores intrínsecos, que están estrechamente entrelazados;

6. CONSIDERANDO que es necesario reconocer cada vez más la interconexión de todas las comunidades con la naturaleza para garantizar la gobernanza, las políticas y la legislación en materia de los humedales, incluida la esencia como ser vivo[[6]](#footnote-6) de los humedales;

7. RECONOCIENDO que todos los humedales tienen derecho a funcionar, a existir y a ser restaurados cuando están degradados, y CONSIDERANDO que deben fomentarse los beneficios de los enfoques ecocéntricos para gestionar los humedales por derecho propio;

8. RECONOCIENDO el concepto de derechos de la naturaleza en los humedales como una oportunidad práctica para implementar la misión, los objetivos y las metas de la Convención, así como otras aspiraciones conexas de la Convención en materia de uso racional y sostenibilidad;

9. TOMANDO NOTA de la adopción en 1982 por la 37a reunión de la Asamblea General de las Naciones Unidas de la Carta Mundial de la Naturaleza[[7]](#footnote-7), que representa un consenso mundial para avanzar hacia una relación más respetuosa con la naturaleza, y el posterior desarrollo continuo de este *ethos* a través de la adopción entre 2009 y 2018 de nueve resoluciones de las Naciones Unidas sobre la Armonía con la Naturaleza[[8]](#footnote-8), que se refieren, entre otras cosas, a la necesidad de una nueva relación con la Tierra y proporcionan ejemplos de enfoques para reconocer los derechos de la naturaleza;

10. RECONOCIENDO la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas[[9]](#footnote-9), que establece que "Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venideras" (artículo 25) y que "Los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos" (artículo 29.)1), subrayando así la necesidad y el derecho de los pueblos a medidas que conduzcan a una mejor gestión de los humedales;

11. TOMANDO NOTA ADEMÁS de la adopción en 2022 por la 15a reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal[[10]](#footnote-10), que señala la consideración y el reconocimiento, cuando proceda, de los derechos de la naturaleza/Madre Tierra;

12. CONSCIENTE de que están en marcha movimientos mundiales para garantizar los derechos de la naturaleza, incluyendo la elaboración en 2020 por la Sociedad de Científicos Especializados en Humedales y sus asociados colaboradores de una Declaración Universal de los Derechos de los Humedales[[11]](#footnote-11), la elaboración en 2017 por el Centro de Derecho de la Tierra y sus asociados colaboradores de una Declaración Universal de los Derechos de los Ríos, y el desarrollo en 2018 de la Declaración del Bosque Vivo (Declaración Kawsak Sacha)[[12]](#footnote-12) por el Pueblo Kichwa de Sarayaku, Ecuador;

13. OBSERVANDO que el reconocimiento de los derechos de la naturaleza en los humedales apoyará muchas resoluciones de la Conferencia de las Partes Contratantes, entre ellas la Resolución VII.8 (Lineamientos para establecer y fortalecer la participación de las comunidades locales y de los pueblos indígenas en el manejo de los humedales), la Resolución VIII.19 (Principios orientadores para tomar en cuenta los valores culturales de los humedales para el manejo efectivo de los sitios), la Resolución IX.21 (Tomar en cuenta los valores culturales de los humedales), la Resolución XIII.15 (Valores y prácticas culturales de los pueblos indígenas y las comunidades locales y su contribución a la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo en los humedales), Resolución XII.2 (*El Plan Estratégico de Ramsar para 2016-2024*, que "ALIENTA a las Partes a promover, reconocer y fortalecer la participación activa de los pueblos indígenas y las comunidades locales como interesados directos clave para la conservación y el manejo integrado de los humedales" y "RECONOCE que el uso racional y consuetudinario de los humedales por los pueblos indígenas y las comunidades locales puede desempeñar un papel importante en su conservación ...”);

14. OBSERVANDO ADEMÁS que el reconocimiento de los derechos de la naturaleza en los humedales es un medio complementario eficaz para mejorar la ejecución del Plan Estratégico de Ramsar para 2016-2024 (Resolución XII.2), incluida la mejora de la ejecución del párrafo 31 del Plan Estratégico: "Fortalecer y respaldar la participación plena y efectiva y las acciones colectivas de los interesados, entre ellos los pueblos indígenas y las comunidades locales, en pro del uso sostenible, integral y racional de los humedales", y la meta 10 del Plan Estratégico: "El conocimiento tradicional, las innovaciones y las prácticas de los pueblos indígenas y las comunidades locales relevantes para el uso racional de los humedales y su uso consuetudinario de los recursos de los humedales son documentados y respetados, están sujetos a la legislación nacional y las obligaciones internacionales y están plenamente integrados y reflejados en la aplicación de la Convención, con la participación plena y real de los pueblos indígenas y las comunidades locales a todos los niveles pertinentes."

15. DESEANDO dar continuidad a todas las iniciativas nacionales e internacionales sobre los derechos de la naturaleza antes mencionadas, aplicando los paradigmas encarnan estos derechos específicamente a los humedales de todo tipo;

16. CONVENCIDA de que el reconocimiento de los derechos duraderos y de la esencia como ser vivo de los humedales en todas las situaciones del mundo apoyará un cambio de paradigma en las relaciones entre los seres humanos y la naturaleza hacia una mayor comprensión, reciprocidad y respeto, lo que conducirá a un medio ambiente mundial más sostenible, armonioso y saludable que favorezca el bienestar tanto de los seres humanos como de la naturaleza;

17. RECONOCIENDO que tales iniciativas mejorarán las interacciones sostenibles con los humedales apoyando la mejora económica y social de todas las comunidades, incluidas las empresas que dependen del capital natural de los humedales, al tiempo que aumentan la resiliencia para hacer frente a los impactos del cambio climático;

18. RECONOCIENDO que la Convención sobre los Humedales proporciona un marco para la designación de Humedales de Importancia Internacional, reconociendo su papel fundamental en el apoyo a la biodiversidad y a las funciones de los ecosistemas, y haciendo hincapié en la necesidad de su conservación y uso sostenible, junto con los principios de conservación y uso racional como algo esencial para la gestión eficaz de los humedales, que puede mejorarse mediante la integración de los derechos de la naturaleza en los humedales;

19. ALENTANDO a las Partes Contratantes a que fomenten la colaboración y la consulta, como se subraya en la Convención, para mejorar los esfuerzos colectivos en el reconocimiento y la aplicación de los derechos de la naturaleza en los humedales, promoviendo así un enfoque holístico de la conservación y el uso racional de los humedales y reforzando los compromisos asumidos en el marco de la Convención sobre los Humedales;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES

20. INVITA a las Partes Contratantes y a las organizaciones internacionales y otros asociados pertinentes a que apoyen la aplicación de la presente resolución para la protección, gestión y conservación de los humedales, fomentando al mismo tiempo prácticas innovadoras que honren el valor intrínseco de los humedales como ecosistemas vivos;

21. ALIENTA a las Partes Contratantes a que reconozcan la aplicación de los derechos de la naturaleza en los humedales dentro de sus procedimientos y procesos operativos nacionales de forma apropiada para ellas y a que inviten a las organizaciones e interesados directos pertinentes a que ayuden a garantizar que estos derechos se comprendan, respeten y defiendan;

22. INVITA a las Partes Contratantes a que presenten sus propios ejemplos de derechos de la naturaleza en los humedales a la Secretaría para su recopilación en un archivo vivo de ejemplos;

23. PIDE a la Secretaría que ponga este archivo vivo sobre los derechos de la naturaleza en los humedales a disposición de las Partes Contratantes a través del sitio web de la Convención y otros medios apropiados; y

24. PIDE a la Secretaría que, con sujeción a la disponibilidad de recursos, recopile los ejemplos enumerados y cualquier otro ejemplo pertinente como informe inicial sobre la forma en que los derechos de la naturaleza en los humedales se integran en la protección y gestión de los humedales.

1. Véase [https://www.ramsar.org/document/proposal-draft-resolution-be-considered-ramsar-cop15-rights-nature-wetlands-explanatory](%3A//www.ramsar.org/document/proposal-draft-resolution-be-considered-ramsar-cop15-rights-nature-wetlands-explanatory). [↑](#footnote-ref-1)
2. Convención sobre los Humedales (2021). *Perspectiva mundial sobre los humedales*: Edición especial 2021. Gland, Suiza: Secretaría de la Convención sobre los Humedales. [↑](#footnote-ref-2)
3. IPBES.(2019). *Informe de la evaluación mundial de la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas* *de la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas* (M. G. S. Díaz, J. Settele, E. S. Brondízio E.S., H. T. Ngo, S. M. S. J. Agard, A. Arneth, P. Balvanera, K. A. Brauman, S. H. M. Butchart, K. M. A. Chan, L. A. Garibaldi, K. Ichii, J. Liu, Y. J. S. G. F. Midgley, P. Miloslavich, Z. Molnár, D. Obura, A. Pfaff, S. Polasky, A. Purvis, J. Razzaque, B. Reyers, R. Roy Chowdhury, y C. N. Z. (eds. I. J. Visseren-Hamakers, K. J. Willis, Eds.). Secretaría de la IPBES, Bonn, Alemania. [↑](#footnote-ref-3)
4. Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica (2020). *Perspectiva Mundial sobre la Diversidad Biológica* 5. Montreal. [↑](#footnote-ref-4)
5. Todos los seres son interdependientes, y toda forma de vida tiene valor independientemente de su utilidad para los seres humanos (Comisión de la Carta de la Tierra, 2000). [↑](#footnote-ref-5)
6. La esencia como ser vivo (en inglés, *beingness*) hace referencia a la condición o cualidad de tener vida y estar vivo. [↑](#footnote-ref-6)
7. Asamblea General de la ONU. 1982. Carta Mundial de la Naturaleza. 37o período de sesiones. <https://digitallibrary.un.org/record/39295/files/A_RES_37_7-ES.pdf> [↑](#footnote-ref-7)
8. Asamblea General de la ONU, 2010. Armonía con la Naturaleza. 65o período de sesiones. 65/164. <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n10/522/38/pdf/n1052238.pdf> [↑](#footnote-ref-8)
9. Asamblea General de la ONU. 2007. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. 61/295. <https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf> [↑](#footnote-ref-9)
10. Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica. 2022. Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal. CBD/COP/DEC/15/4. <https://www.cbd.int/doc/decisions/cop-15/cop-15-dec-04-es.pdf> [↑](#footnote-ref-10)
11. Sociedad de Científicos Especializados en Humedales. https://www.rightsofwetlands.org [↑](#footnote-ref-11)
12. Asamblea General de la ONU. 2012. Kawsak Sacha – El bosque vivo. <https://ecojurisprudence.org/es/iniciativas/kichwa-peoples-of-sarayaku-declaration-kawsak-sacha-living-forest-recognition-the-territory-of-sarayaku-as-alive-and-a-subject-of-rights/> [↑](#footnote-ref-12)